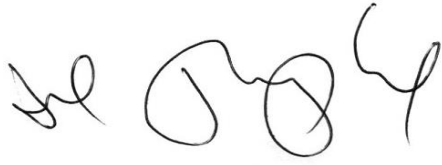


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, noviembre 28 de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de la parte demandante.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

2021-370

La parte demandada solicita información acerca del embargo efectuado por valor de \$600.000, adicional al 20% correspondiente a la cuota alimentaria.

Para responder a dicha inquietud, se le pone de presente al ejecutado que ante la falta de conciliación dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado en favor de su hija S.V.V, y haberse emitido sentencia que acogiera las pretensiones de la demanda, se impuso condena en costas por valor de \$400.000 que no fueron canceladas por la parte demandada, por lo que a solicitud de la parte demandante se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo al que alude.

De otro lado, en cuanto a la notificación que se duele, no le fue realizada, se le informa que los procesos ejecutivos a continuación de uno declarativo, si son presentados dentro de los 30 días siguientes a la providencia que impone la obligación, se notifican por estado, lo que se hizo en anotación del 1º de julio de 2022, y en ese sentido, el proveído que decretó el embargo si fue notificado. Pero dejando a un lado el caso especial de los ejecutivos a continuación, lo cierto es que conforme lo previsto en el artículo 298 del CGP ***“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta”***; así las cosas, en circunstancias generales las medidas cautelares solo se notifican una vez sean materializadas.

Ahora bien, la suma de dinero a la que se hace mención, fue consignada por la Policía Nacional y fue pagado en su totalidad a la señora NURI VANESSA VALENCIA VALENCIA, siendo que no debía pagarse su importe total, sino solamente la suma ejecutada que corresponde a las costas del proceso declarativo (400.000) y las costas de esta ejecución (\$30.000); por tal motivo el monto a cancelar para declarar el pago total de la obligación era de \$430.000 y los restantes \$170.000 debían de retornarse al ejecutado.

En ese norte, de la próxima consignación que allegue la Policía Nacional, se descontará la suma de \$170.000 y se entregará al señor JHON ANDRES VILLA ALBA.

Se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el proceso ejecutivo a continuación de proceso declarativo promovido por la señora NURI VANESSA VALENCIA VALENCIA en representación de la menor S.V.V. contra el señor JHON ANDRES VILLA ALBA.

SEGUNDO: DISPONER que de la próxima consignación que realice la Policía Nacional, se descuente la suma de \$170.000 para ser entregada a la parte demandada JHON ANDRES VILLA ALBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 211
del 29 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO